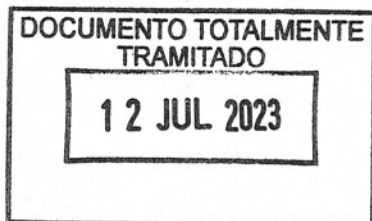


# SES

Superintendencia de  
Educación Superior



## SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

**ORDENA INSTRUIR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LA REGIÓN DE ATACAMA Y DESIGNA INSTRUCTOR.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 000208**

**SANTIAGO, 12 JUL 2023**

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley 20.370 con las Normas no Derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005; en la ley 21.091 sobre Educación Superior; en la ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo 20, de 1 de febrero de 2023, del Ministerio de Educación; y en la Resolución 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

### **CONSIDERANDO:**

1° Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 21.091, el objeto de la Superintendencia de Educación Superior es fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan a las instituciones de educación superior en el ámbito de su competencia, así como fiscalizar que éstas destinen sus recursos a los fines que les son propios de acuerdo a la ley y sus estatutos.

2° Que en virtud de lo establecido en el literal n) del artículo 20 del mismo cuerpo normativo corresponde a esta Superintendencia formular cargos, sustanciar su tramitación, adoptar medidas provisionales y resolver los procesos que se sigan respecto de cualquier infracción de que conozca en materias de su competencia.

3° Que en conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la precitada Ley 21.091, las instituciones de educación superior tienen el deber de entregar a esta Superintendencia, en la forma y periodicidad que este organismo fiscalizador determine, la siguiente información:

*"a) Los estados financieros consolidados, debidamente auditados de acuerdo al artículo anterior, que contemplen, de manera desagregada, los ingresos y gastos de la institución, así como activos y pasivos.*

*b) Una lista actualizada con la individualización completa de sus socios, asociados miembros de la asamblea, nacionales o extranjeros, y de quienes ejerzan funciones directivas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, cualquiera sea su denominación. Asimismo, las*

instituciones de educación superior deberán informar a la Superintendencia cualquier modificación ocurrida respecto de la información contenida en la última lista enviada.

c) Información sobre los actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas de acuerdo a lo establecido en los artículos 71 al 80 de la presente ley.

d) Información respecto de las donaciones recibidas asociadas a exenciones tributarias.

e) Una lista actualizada de las entidades en cuya propiedad la institución de educación superior tenga participación, y las corporaciones o fundaciones en que, conforme a los estatutos de éstas, la institución de educación superior pueda elegir a lo menos a un integrante del directorio u órgano de administración.

f) Información sobre todo hecho esencial que afecte significativamente su situación financiera y patrimonial. Deben considerarse esenciales aquellos eventos que sean capaces de afectar en forma significativa, entre otros aspectos, a la situación financiera o los activos y obligaciones de la institución de educación superior."

4° Que, por su parte, el artículo 53 de la Ley 21.091 dispone que: "Son infracciones gravísimas: [...] e) No cumplir con las obligaciones señaladas en los artículos 36 y 37 o hacerlo de forma distinta a lo prescrito en dicho artículo o de manera tardía".

5° Que, para asegurar el cumplimiento del deber de las instituciones de educación superior establecido en el artículo 37 de la ley 21.091, esta Superintendencia, mediante su Resolución Exenta 12, de 11 de enero de 2021, aprobó la Norma de Carácter General 1, que Establece Normas sobre Obligación de Informar de las Instituciones de Educación Superior, la que fija la forma, medios y plazos para el envío de la información correspondiente.

6° Que la referida Norma de Carácter General establece el deber de informar a esta Superintendencia de Educación Superior sobre los estados financieros consolidados anuales. Respecto de estos, comprende el período que va entre el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, y debe ser informado hasta el 30 de abril de la anualidad inmediatamente siguiente, conforme se establece en el punto 3.1.1.5.

En conjunto con la información sobre los Estados financieros, la Norma de Carácter General 1 obliga a incorporar además la Ficha Estandarizada Codificada Única de Situación Financiera (FECU ES) y Declaración de Responsabilidad, documentos que tampoco fueron acompañados en la fecha indicada.

7° Que, habiendo transcurrido los plazos señalados en el considerando precedente, sin que la institución hubiere dado respuesta, el Departamento de Gestión de Información y Buenas Prácticas de la Superintendencia de Educación Superior, constató en Memorándum 05/2023, del 02 de junio de 2023, que el Centro de Formación Técnica de la Región de Atacama no informó a este órgano de control respecto a los estados financieros anuales, obligación contenida en el literal a) del artículo 37 de la ley 21.091, además de informar la Ficha Estandarizada Codificada Única de Situación Financiera (FECU ES) y Declaración de Responsabilidad.



**8°** Que en conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la ley 21.091, "El procedimiento administrativo sancionatorio podrá iniciarse por denuncia, regulada en los artículos anteriores, o de oficio cuando la Superintendencia tome conocimiento, por cualquier medio, de hechos que pudieren ser constitutivos de alguna infracción sobre materias de su competencia", corresponde ordenar instruir un proceso administrativo sancionatorio, debiéndose designar en este acto al funcionario instructor correspondiente, con el fin de determinar si los incumplimientos constatados configuran alguna infracción a la ley 21.091.

**RESUELVO:**

**PRIMERO: ORDÉNASE** instruir proceso administrativo sancionatorio en contra del Centro de Formación Técnica de la Región de Atacama, en conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 21.091.

**SEGUNDO: DESÍGNASE** instructor del proceso administrativo sancionatorio al funcionario de la Superintendencia de Educación Superior, don Francisco Maldonado Putz, cédula nacional de identidad 17.093.969-7, quien realizará la instrucción de dicho procedimiento y formulará los cargos que correspondan.

**TERCERO: AGRÉGANSE** al expediente que se abra para efectos de dar cumplimiento a la presente resolución, todos los antecedentes que se tuvieron a la vista para la dictación del presente acto administrativo, así como los descargos y las pruebas que se presenten por parte de la referida institución.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Rector del Centro de Formación Técnica de la Región de Atacama, al domicilio registrado ante esta Superintendencia, ubicado en Calle Buin 522, Templo 497, Chañaral, Región de Atacama.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.**

  
**JOSÉ MIGUEL SALAZAR ZEGERS**  
**SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR**  


  
**MRM/DMA**

**Distribución:**

- |                                      |           |
|--------------------------------------|-----------|
| - Rector CFT De la Región de Atacama | 1c        |
| - Sr. Francisco Maldonado Putz       | 1c        |
| - Partes                             | 1c        |
| - <b>Total</b>                       | <b>3c</b> |